



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 JUN 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-0172

Subsanada en debida forma la presente demanda y conforme fuera dispuesto por este Despacho en auto del 16 de junio de 2022, y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Alquisool S.A.S.**, y **Sergio Augusto Rincón Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 330090505.

1. Por la suma de **\$5'142.852,00.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 12 de septiembre de 2021 al 12 de mayo de 2022, respecto del pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$6'285.720,00.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 330089793.

5. Por la suma de **\$71'646.803,00.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 22 de septiembre de 2021 al 22 de mayo de 2022, respecto del pagaré allegado como base de recaudo.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
7. Por la suma de **\$32'444.446,00.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 330090698.

9. Por la suma de **\$7'019.592,00.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 30 de septiembre de 2021 al 30 de abril de 2022, respecto del pagaré allegado como base de recaudo.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

11. Por la suma de **\$21'969.704,00.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 330090217.

13. Por la suma de **\$10'975.461,00.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 26 de septiembre de 2021 al 26 de abril de 2022, respecto del pagaré allegado como base de recaudo.

14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

15. Por la suma de **\$12'428.576,00.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 330090221.

17. Por la suma de **\$8'385.295,00.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 27 de octubre de 2021 al 27 de abril de 2022, respecto del pagaré allegado como base de recaudo.

18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

19. Por la suma de **\$25'454.548,00.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

20. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 330089297.

21. Por la suma de **\$35'989.581,00.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 24 de agosto de 2021 al 24 de febrero de 2022, respecto del pagaré allegado como base de recaudo.

22. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 330090317.

23. Por la suma de **\$26'659.149,00.**, por concepto de capital vencido y no pagado respecto del pagaré allegado como base de recaudo.

24. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

25. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Edsy Moncada Fajardo, actúa en el presente juicio como endosataria en procuración del banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 hoy 19 JUL 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--